



## CONTRATO N° 29/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número

, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Director Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, hasta que el Presidente de la República nombre al Director o Directora de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; RENE CAMPOS GONZÁLEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de , con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos uno cero seis cero cero guion uno cero seis guion seis, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno

dos tres dos siete uno guion uno, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, bajo las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar dieciséis (16) servicios de control de plagas y fumigación, que incluyen: Fumigación por aspersión, Fumigación por termo nebulización, Cebos para roedores y Pasta para cucarachas; los servicios se llevarán a cabo en: a) Ítem 1: Edificio de Oficinas Centrales: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; y b) Ítem 2: Agencia de San Miguel: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel; de conformidad a los Términos de Referencia, objeto de este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende a un monto máximo de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,920.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la oferta económica de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós. La Caja pagará únicamente los servicios proporcionados, mediante la presentación de la factura de consumidor final, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado; y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Únicamente se cancelarán los servicios recibidos, en el plazo de vigencia del contrato. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, a partir de la formalización del contrato finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil

veintidós y a realizarlo de acuerdo a fechas coordinadas con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. Se notificará al menos con 5 días hábiles de anticipación. Cualquier cambio, incluso la hora prevista para iniciar el servicio de control de plagas y fumigación, se hará previa coordinación con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. CLÁUSULA CUARTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La Caja designa, como Administradores de Contrato al señor David Alexander Aparicio Mancía, Auxiliar de Mantenimiento, Oficinas Centrales de San Salvador, Ítem 1; y el licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Agencia de San Miguel, Ítem 2, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(USD\$192.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En

todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en los romanos II y III de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual.

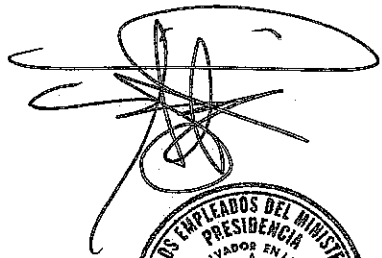
**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja, sobre el ítem 1: con el señor David Alexander Aparicio Mancía, Auxiliar de Mantenimiento, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico david\_aparicio@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4143, Movil: 7743-5013; y sobre el ítem 2: con el Licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Agencia de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian\_diaz@cajamed.gob.sv, teléfono 2132-4212; Para La Sociedad Contratista: con Francisco Ernesto Campos, Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, polígono "U" Número trece, San Salvador, a los teléfonos 2260-7909 y 2260-7910, correo electrónico: fcampos@fumigadoracampos.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Ernesto Segura, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de

Pacto Social de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Fernando Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; c) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; g) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; h) Constancia de la AFP CRECER, en forma electrónica; i) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; m) Términos de Referencia por Libre Gestión para la contratación del suministro de dieciséis (16) servicios de desinfección de espacios para las instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el período 2022; n) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Sociedad Contratista; ñ) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la de la transcripción del acuerdo del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS



de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



FUMIGADORA Y FORMULADORA  
CAMPOS, S.A. de C.V  
**RENÉ CAMPOS G.**  
REPRESENTANTE LEGAL  
TELS. 2260-7910 / 2260-8322  
2260-7909



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número .

quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro

Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, RENE CAMPOS GONZÁLEZ, quien firma \_\_\_\_\_, de sesenta y nueve años de edad,, comerciante, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria U \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion dos uno cero seis cero cero guion uno cero seis guion seis, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios uno dos tres dos siete uno guion uno. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS Y FUMIGACIÓN PARA INSTALACIONES DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a suministrar dieciséis (16) servicios de control de plagas y fumigación, que incluyen: Fumigación por aspersión, Fumigación por termo nebulización, Cebos para roedores y Pasta para cucarachas; los servicios se llevarán a cabo en: a) Ítem 1: Edificio de Oficinas Centrales: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador; y b) Ítem 2: Agencia de San Miguel: Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos, de la Ciudad y departamento de San Miguel; de conformidad a los Términos de Referencia, objeto de este instrumento. CLÁUSULA SEGUNDA:



PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende a un monto máximo de UN MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,920.00), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a la oferta económica de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós. La Caja pagará únicamente los servicios proporcionados, mediante la presentación de la factura de consumidor final, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado; y el acta de recepción, firmada de haber recibido a satisfacción el suministro del servicio, sobre el cual se entregará quedan para gestión de pago de ocho días calendario, después de realizado el servicio, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Únicamente se cancelarán los servicios recibidos, en el plazo de vigencia del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a prestar los servicios objeto de este Contrato, a partir de la formalización del contrato finalizando al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós y a realizarlo de acuerdo a fechas coordinadas con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. Se notificará al menos con 5 días hábiles de anticipación. Cualquier cambio, incluso la hora prevista para iniciar el servicio de control de plagas y fumigación, se hará previa coordinación con los administradores del contrato, por medio de correo electrónico. **CLÁUSULA CUARTA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA QUINTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La Caja designa, como Administradores de Contrato al señor David Alexander Aparicio Mancía, Auxiliar de Mantenimiento, Oficinas Centrales de San Salvador, Ítem 1; y el licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Agencia de San Miguel, Ítem 2, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones

contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones Y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CIENTO NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$192.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de DOSCIENTOS SETENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la entrega del contrato, como un requisito para efectuar el primer pago. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA NOVENA:**



PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción formal de los servicios, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio recibido, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, los que serán realizados por los administradores de contrato designados. CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato, correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más

responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será firmada por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por escrito por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Están descritas y detalladas en los romanos II y III de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los servicios objeto de este contrato y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por



mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o de forma contractual. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP Y RELACAP. Así mismo señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se somete, renunciamos a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o leyes del país. CLÁUSULA VIGÉSIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para Oficina Central de La Caja, sobre el ítem 1: con el señor David Alexander Aparicio Mancía, Auxiliar de Mantenimiento, Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis,

Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico david\_aparicio@cajamed.gob.sv, teléfono fijo 2132-4143, Movil: 7743-5013; y sobre el ítem 2: con el Licenciado Willian Noé Díaz Martínez, Agencia de San Miguel, Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número ochocientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, correo electrónico willian\_diaz@cajamed.gob.sv, teléfono 2132-4212; Para La Sociedad Contratista: con Francisco Ernesto Campos, Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, polígono "U" Número trece, San Salvador, a los teléfonos 2260-7909 y 2260-7910, correo electrónico: fcampos@fumigadoracampos.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Ernesto Segura, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Fernando Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; c) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince; d) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Administrador Único Propietario de La Sociedad Contratista; e) Copia certificada por Notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a





la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; f) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; g) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; h) Constancia de la AFP CRECER, en forma electrónica; i) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no presentar afiliados en dicha unidad, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica; l) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; m) Términos de Referencia por Libre Gestión para la contratación del suministro de dieciséis (16) servicios de desinfección de espacios para las instalaciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, para el período 2022; n) Oferta Técnica y Económica, con sus anexos de La Sociedad Contratista; ñ) Otros documentos que emanaren del presente Contrato.- Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director

Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 -- 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja. c) Transcripción del acuerdo del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el señor Rene Campos González, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Ernesto Segura, e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro un mil quinientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, el seis de julio del año dos mil; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad FUMIGADORA Y FORMULADORA CAMPOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL

VARIABLE, que podrá abreviarse F. F. C., S.A. DE C.V., ante el notario Fernando Rivera, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y nueve del Libro dos mil ochocientos tres del Registro de Sociedades, el veintiocho de septiembre del año dos mil once; c) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número treinta y tres del libro tres mil cuatrocientos sesenta y siete del Registro de Sociedades, el dieciocho de agosto del año dos mil quince.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO DOS, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haber manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los otorgantes, a quien explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de once hojas de papel; y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, conformes con su contenido firmamos. DOY FE.-

